

RESOLUCION No. 821-01
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA
RESOLUCIONES JM No. 000821-01

De fecha 21/08/2000

La Junta Monetaria ha dictado su Primera Resolución de fecha 21 de agosto del 2000, cuyo texto se transcribe a continuación:

"VISTO el párrafo III del Artículo 111 de la Constitución de la República que establece la facultad de la Junta Monetaria del Banco Central de regular el sistema monetario y bancario de la nación;

VISTO el Artículo 25, inciso c), de la Ley Orgánica del Banco Central No. 6142 de fecha 29 de diciembre de 1962, que faculta a la Junta Monetaria a dictar las regulaciones a que deberán ajustarse las compras y ventas de valores, la emisión y retiro de bonos y certificados de estabilización autorizados por dicha Ley, así como determinar los límites y condiciones de acuerdo con los cuales los funcionarios del Banco podrán realizar tales operaciones, entre otras;

VISTO el Artículo 64 de la Ley Orgánica del Banco Central No. 6142, de fecha 29 de diciembre de 1962, que autoriza al Banco Central a emitir títulos con vencimientos a no más de un año, a los tipos de interés, vencimiento y plan de amortización que determine la Junta Monetaria, la cual está autorizada a fijar también las demás condiciones que considere conveniente para su emisión, circulación y amortización;

VISTO el Artículo 65 de la Ley Orgánica del Banco Central No. 6142, de fecha 29 de diciembre de 1962, que establece que los títulos del Banco Central serán libremente negociables, y podrán ser adquiridos antes de su vencimiento por el Banco Central por compras en el mercado o por sorteo, siempre a la par;

VISTO el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Banco Central No. 6142, de fecha 29 de diciembre de 1962, que establece que los títulos a cargo del mismo Banco Central que sean adquiridos, reembolsados o amortizados ordinaria o extraordinariamente serán inmediatamente retirados y no se considerarán como activos del Banco;

VISTA la Tercera Resolución del 9 de marzo del 2000, y sus modificaciones contenidas en la Primera Resolución del 1° de junio del 2000, mediante la cual la Junta Monetaria aprobó una emisión de Certificados de Tesorería con Pacto de Recompra (REPOS) por un monto de RD\$1,500.0 millones;

VISTA la Séptima Resolución del 9 de marzo del 2000, mediante la cual la Junta

Monetaria dispuso que los títulos a que se refiere la Tercera Resolución antes citada, puedan ser readquiridos al amparo de lo que establecen los Artículos 57 y siguientes de la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana No. 6142 del 29 de diciembre de 1962;

VISTA la Segunda Resolución del 1° de junio del 2000, mediante la cual la Junta Monetaria autorizó una emisión de Certificados de Tesorería con Pacto de Recompra por RD\$1,000.0 millones, exclusiva para los bancos comerciales y de servicios múltiples, con la finalidad de transferir a esta emisión las inversiones que por un monto de RD\$965.0 millones mantenían dichas instituciones en Certificados de Participación;

VISTA la Segunda Resolución del 21 de junio del 2000, mediante la cual la Junta Monetaria autorizó a vender los montos disponibles de las emisiones autorizadas mediante las Resoluciones Tercera del 9 de marzo del 2000 y sus modificaciones, y Segunda del 1° de junio del 2000;

CONSIDERANDO que los precios del petróleo en el mercado internacional mantienen su tendencia al alza, lo cual agudiza el deterioro de los ingresos fiscales, por la drástica reducción de los recursos que se destinan al pago de la deuda externa del sector público, en tanto que el Banco Central ha cumplido con dicho pago sin percibir la totalidad de los pesos correspondientes, lo cual ha sido contrarrestado, transitoriamente, por las medidas de control monetario adoptadas por las autoridades monetarias en marzo y junio del presente año, a fin de evitar presiones indeseadas sobre los precios relativos;

CONSIDERANDO que como resultado de la implementación de estas medidas de control, se han desmonetizado en el presente año RD\$1,000.0 millones a través de la colocación de Certificados de Tesorería con Pacto de Recompra, exclusivamente a los bancos comerciales y de servicios múltiples, los que sumados a los RD\$965.0 millones que se transfirieron de Certificados de Participación a Certificados de Tesorería, alcanzan un valor total de inversiones de dichas instituciones en el Banco Central de RD\$1,965.0 millones, al 18 de agosto del 2000;

CONSIDERANDO la necesidad de mantener dichas inversiones en el Banco Central, hasta tanto las medidas correctivas de carácter fiscal produzcan los efectos esperados de recuperar los ingresos del Gobierno, que permita la entrega al Banco Central de los pesos correspondientes para el pago de la deuda pública externa, lo que contribuirá a la estabilidad macroeconómica del país;

Por tanto la Junta Monetaria

RESUELVE

1. Autorizar al Banco Central a renovar las inversiones en Certificados de Tesorería con Pacto de Recompra (REPOS), realizados por los bancos comerciales y de servicios múltiples al amparo de la Tercera Resolución del 9 de marzo del 2000 y sus modificaciones contenidas en las Resoluciones Primera del 1° de junio del 2000 y Segunda del 21 de junio del 2000. Esta renovación será por un período adicional de 90 días, contados a partir de la fecha de vencimiento de los títulos, con posibilidad de redención anticipada luego de transcurridos sesenta (60) días de su renovación, conforme a las características contenidas en las citadas Tercera y Segunda Resoluciones.

2. Dejar sin efecto el Párrafo II del Ordinal 3 de la Segunda Resolución del 1° de junio del 2000, que autoriza al Banco Central a transferir automáticamente a Certificados de Participación, los Certificados de Tesorería emitidos al amparo de la citada Segunda Resolución. A tal efecto se autoriza al Banco Central a renovar las inversiones en Certificados de Tesorería con Pacto de Recompra (REPOS), que mantienen los bancos comerciales y de servicios múltiples en este Banco Central, en el entendido de que se mantendrán las características que les permite realizar operaciones de recompra de dichos certificados. Dicha renovación se realizará de acuerdo a los términos de la referida Segunda Resolución del 1° de junio del 2000, por un período de sesenta (60) días adicionales, contados a partir de la fecha de vencimiento de los títulos.

PARRAFO: Queda entendido que una vez transcurrido el referido plazo de sesenta (60) días, dichas inversiones serán colocadas automáticamente en Certificados de Participación conforme a las características de las resoluciones que dieron origen a tales inversiones.

3. Las disposiciones contenidas en la presente Resolución podrán ser revisadas luego de transcurridos los 30 días de su entrada en vigencia.

4. La Gerencia del Banco Central utilizará los procedimientos que estime necesarios para el fiel cumplimiento a esta Resolución.

5. La presente Resolución, que deberá ser publicada en uno o más diarios de amplia circulación nacional, deja sin efecto cualquier otra disposición de este Organismo en el (los) aspecto (s) en que le sea (n) contrario (s).